

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 12 de Diciembre de 1893.

Número 288.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.
DICIEMBRE.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mar. 12. La Aparición de Nuestra señora de Guadalupe. (Patrona del barrio del mismo nombre.) san Donato, mtr.; san Sinecio, lector y mr., y sta. Dionisia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 239. Rebaja y conmuta penas y declara sin lugar una solicitud.

CARTERA DE GUERRA. — Conocimiento de masitas.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

MARINA. — Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL. — Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Por error de copia se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 239.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Diciembre de 1893.

De conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Primero.—Rebajar á Crisanto Garay, Ramón Acosta Calvo y Juan Guzmán S., la quinta parte de la pena de presidio que descuentan en San Lucas, por el delito de lesiones el primero y hurto los dos últimos, en virtud de encontrarse en el caso del artículo 111 del Código Penal;

Segundo.—Conmutar á José Chavarría, reo del delito de lesiones, la pena á que está condenado, en confinamiento que deberá sufrir por doble tiempo en la villa de Grecia;

Tercero.—Conmutar por multa de ciento un pesos el confinamiento á que fué condenado Jesús León Durán, por el delito de lesio-

nes, quedando así revocado el acuerdo nº 237 de 27 de Noviembre último, en que se denegó dicha conmutación en virtud de informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, equivocado según manifestación hecha á esta Secretaría por nota del Secretario de aquel Tribunal, fecha de ayer; y

Cuarto.—Declarar sin lugar la solicitud del señor Carlos Hernández, en que, como hermano político de Juan Gerardo Soto, pide se traslade á éste de Santa María de Dota á otro lugar á descontar la pena de confinamiento por que se le conmutó la de presidio á que fué sentenciado por hurto.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Cartera de Guerra.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Diciembre de 1893.

Cantidades que han ingresado al Tesoro Nacional en el mes de Noviembre próximo pasado, procedentes de masitas de los Cuarteles de Guerra y Policía, de Patentes de Sanidad del puerto de Limón y de derechos cuarentenarios y multas del puerto de Puntarenas.

Cartera de Guerra.

28 de Noviembre.—Del Cuartel principal según entero número 1647	\$	112-20
— Del Cuartel de Artillería, según entero número 1647		124-75
— Del Cuartel de Alajuela, según entero número 1647		24-33
— Del Cuartel de Puntarenas—según entero número 1647		25-00
— De la guarnición del Presidio de San Lucas, según entero número 1647		0-75
— Del Cuartel de Liberia, según entero número 1647	\$	3-00
		290-03

Policia de orden y seguridad.

-- Del Cuartel de policía de esta ciudad, según entero número 1645		429-35
— Del Cuartel de policía de Cartago, según entero número 1645		96-20
— Del Cuartel de policía de Heredia, según entero número 1645		2-25
— Del Cuartel de policía de Alajuela, según entero número 1645		74-48
— Del Cuartel de policía de Puntarenas, según entero número 1645		35-00
— Del Cuartel de policía de Limón, según entero número 1645	\$	11-85
		649-13

Cartera de Marina.

20 de Noviembre.—Por derechos cuarentenarios pagados en el puerto de Puntarenas por el vapor Alemán "Valeria", según entero número 1637		145-30
— Por multas á marineros de la Capitanía del mismo Puerto según entero número 1638		2-00
27 — Por 21 patentes de Sanidad extendidas en el puerto de Limón, en el mes de Octubre próximo pasado, según entero número 1643		105-00
		252-30
Suma total	\$	1191-46

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al 1º de Diciembre corriente.

	Tomo	Asiento.
Cresencio Barquero Herrera	55	2264
Gregorio Salazar Acuña	—	2265
José Isidor Jiménez Solano	—	2266
Timoteo Solano Vega	—	2267
Ramón Badilla Díaz	—	2299
Rafael Matamoros Tenorio	—	2301
José Luis Morales Aguilpr	—	2316
José María Celso Retana Murillo ..	—	2367
Francisco Gómez Ávila	—	2395

Registro Público. San José, 11 de Diciembre de 1893.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS de LIMON.

10 de Diciembre.—A las 6 a. m. de hoy fondeó la goleta colombiana "Juana", procedente de San Juan del Norte, con tres días de navegación, al mando de su capitán M. Archbold: 4 tripulantes y 8 toneladas de registro. Pasajeros: Dr. Brodeck, Lucas Fernández y Charles Schbey. No trajo carga ni correspondencia. Consignado á su capitán.

10 de Diciembre.—A las 5 a. m. fondeó el vapor "Sacasa" procedente de Blaffields con 18 horas de mar, 113 toneladas y 13 tripulantes, al mando de su capitán Thompson. Pasajeros: Richard Beans, Thomas Mariani, C. Blodge, Philut Milchet. Carga: 2348 piezas de madera. Correspondencia: 1 saco y 9 cartas. Consignado á M. C. Keith.

11 de Diciembre.—Ayer á las 6 p. m. fondeó el vapor alemán "Cherustia", procedente de Curazao, con setenta y dos horas de mar, al mando de su capitán H. Maritens, 59 tripulantes y de 2434 toneladas. Pasajeros: J. Maduro y Leo Heter. Carga: 675 bultos. Correspondencia: 5 sacos. Consignado á Rohrmoser & Compañía.

11 de Diciembre.—A las 2 p. m. zarpó el vapor alemán "Cheruskea", con destino á Colón. Pasajero: Fritz Selian. Sin carga ni correspondencia. Despachado por Rohrmoser & Compañía.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y cuarto de la tarde del día veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

El señor Recaredo Dobles y Sáenz, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Heredia, en concepto de apoderado especial de la señora Teresa Marín Moya, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, ha establecido recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario seguido por el señor Teodulo Argüello Esquivel, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de la referida ciudad, contra la sucesión del señor Lorenzo Chaverri Solís, representada por su albacea la señora Marín Moya, por el otorgamiento de una escritura.

Resultando:

1º.—Que el autor en su escrito de demanda, manifiesta: que según consta de las diligencias de reconocimiento y posiciones que acompaña, el finado Lorenzo Chaverri Solís, un día antes de su muerte, acaecida el veintisiete de Enero del año anterior, le vendió su casa de habitación situada en la segunda man-

zana al Suroeste de la Plaza principal de la ciudad de Heredia; siendo el terreno de la casa y solar de dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo, lindante: Norte y Este, con solar de Pedro Flores; Sur, con ídem del señor Ramón Chaverri; y Oeste, con ídem de José María Sancho, calle pública en medio: que asimismo consta en el documento privado y de los recibos reconocidos por la albacea señora Marín, que dicho señor Chaverri le vendió ese inmueble por la suma de novecientos pesos, pagaderos en los plazos y condiciones expresados en la venta aludida: que la referida señora Marín, pretende quedarse con la finca y niega el hecho de la venta, desconociendo el documento privado que con convenio de la misma, se firmó ocho ó nueve días después de la muerte de Chaverri, para hacer constar aquel contrato, que la buena fe y la premura del tiempo hizo no escribirse aquel día; pero dicha albacea no ha podido desconocer los recibos, que son unos segundos documentos que corroboran la verdad de ese contrato: que con ese motivo, de acuerdo con los artículos 1022, 1023, 1024, 1049, 1066 y 1087 del Código Civil, demanda en vía ordinaria á la expresada señora Marín como albacea de la sucesión del señor Lorenzo Chaverri Solís, para que en definitiva se le ordene otorgarle la correspondiente escritura de la finca relacionada que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número ocho mil trescientos diez, tomo ciento veintiocho, folio cuatrocientos siete, asiento número dos.

2º—Que la señora Marín contestó negativamente la demanda y sus fundamentos y contrademandó al actor para que se declare nulo el contrato de compraventa á que él se refiere, oponiendo además las excepciones de falta de personalidad en ella para otorgarle la escritura, y defecto legal en la forma de la demanda; á cuya reconvención contestó negativamente el actor.

3º—Que abierto el juicio á pruebas y evacuadas las rendidas por ambas partes, el Juez civil de la provincia de Heredia, dió sentencia el dieciséis de Febrero de este año, por la cual, de acuerdo con los artículos 230, 235, 1072, 1073 y 1074, inciso 4º, Código de Procedimientos Civiles, declaró: que la albacea demandada señora Teresa Marín está obligada á otorgar dentro de ocho días, en representación de la sucesión de Lorenzo Chaverri, la escritura pública reclamada: sin lugar la reconvención, lo mismo que las excepciones de falta de personería pasiva y de defecto legal en la forma de la demanda, opuestas por la señora Marín; y que la sucesión demandada debe pagar al actor señor Argüello las costas personales y procesales del juicio. Las razones que expone el Juez son: *primera*, que la personería pasiva de la demandada está perfectamente justificada con la certificación inscrita en el Registro Público, Sección de Personas, tomo tercero, página quinientas cuarenta y una, asiento número cuatro mil cuatrocientos noventa y siete, de la cual aparece que la señora Marín es albacea provisional de la sucesión demandada; y por lo mismo es improcedente la excepción que á este punto se refiere; sin que pueda alegarse que falta la autorización judicial exigida por el artículo 849, inciso 3º del Código Civil, pues el presente caso está expresamente exceptuado por el artículo 551 íbidem: *segunda*, que también debe rechazarse la otra excepción de defecto legal en la forma de la demanda, por cuanto ella no se encuentra en el libelo, que está formulado con observancia de todos los requisitos legales, y el señor Dobles no ha explicado en qué consiste tal defecto para poder examinarlo: *tercera*, que admitida como fué por el tribunal superior la prueba testimonial, en virtud de existir un principio de prueba por escrito, que consiste en los recibos firmados y reconocidos por la demandada, y apareciendo de aquella suficientemente comprobada la existencia del contrato á que se refiere la demanda, debe admitirse ésta con las condenatorias de ley, contra la sucesión demandada; y *cuarta*, que no habiéndose justificado conforme á derecho los hechos que sirven de base á la reconvención, debe ésta rechazarse.

4º—Que la Sala Primera de Apelaciones en su sentencia de alzada, dice: que aunque el documento principal, el privado en que se consignó el contrato, fué precedente eventual de los recibos que motivaron la declaratoria de ser procedente la prueba testimonial y ese documento no se ha tomado en cuenta como no debió tomarse en aquella circunstancia ni al dictar hoy sentencia en este negocio, por adolecer de un defecto quizás bastante para calificarlo de falso, aunque no en el fondo según los calificativos que se han aducido, si en su forma por la antelación de su fecha, como el propio documento no es precedente necesario de tales recibos, su vicio no ataca el valor legal de

aquellos recibos, y han debido ser fuente sana de la admisión en este juicio de la prueba testimonial que garantiza la efectividad del contrato relacionado: que por lo mismo carecen de razón las alegaciones hechas contra la validez de la prueba testimonial, pero que esto no obstante ha lugar á ordenar se testimonien las piezas conducentes, á fin de que la jurisdicción represiva conozca del asunto en la parte que le compete, sin que obste el resultado de ello, aún en el caso de una condenatoria, á la moralidad del fallo en lo civil, por la misma razón apuntada antes, de no ser los recibos consiguientes obligado del documento aludido, pues no lo son sino del contrato, ó sea por la vida propia que han podido tener, y que habrían tenido aun sin la existencia de tal documento; por lo cual, confirmó el fallo de primera instancia en todas sus partes, con la adición de que deben testimoniarse las piezas de que antes se ha hablado y remitirse á quien corresponda.

5º—Que el recurrente en el escrito en que demanda casación, dice: que la sentencia de la Sala Primera, *viola* el artículo 752 del Código Civil, porque da entrada y fuerza á la prueba testimonial en un asunto de mayor cuantía: *interpreta mal é infringe* el artículo 758 íbidem porque admitido como principio de prueba un documento privado que los tres Magistrados sospechan de falso, por lo cual mandan testimoniarse las piezas conducentes para el juzgamiento de los culpables por la justicia represiva, en razón de haberse extendido y firmado nueve días después de la muerte del causante Lorenzo Chaverri, no es ni puede ser principio de prueba por ese vicio confesado por el actor Argüello y justificado con testigos; y porque además la viuda señora Marín carece de personería, pues en aquel acto, como en el de extender recibos no representa ni á Chaverri ni á su sucesión: además la prueba testimonial basada en un documento falso, es inadmisibles y por lo mismo ineficaz.

6º—Que no se nota en los procedimientos falta alguna que observar; y

Considerando:

1º—Que la regla general que sienta el artículo 752 del Código Civil, de que toda convención cuyo objeto tenga un valor mayor de doscientos cincuenta pesos deberá constar en documento público ó privado, no siendo en tal caso admisible la prueba testimonial, tiene su excepción en el 757 íbidem que la permite cuando exista un principio de prueba por escrito ó cuando ha sido imposible al que invoca la prueba testimonial procurarse una literal.

2º—Que conforme con el artículo 758 Código íbidem, para que haya principio de prueba por escrito, es necesario que el escrito de que se pretende hacerlo resultar, emane de la persona á quien se opone, ó de aquel á quien ella representa y que tal escrito haga verosímil el hecho alegado.

3º—Que en el caso concreto la Sala de instancia ha calificado que existe este principio de prueba apoyándolo en el recibo otorgado por la señora Teresa Marín, en fecha primero de Marzo del año anterior, como albacea de la sucesión de su finado marido, señor Lorenzo Chaverri, en cuyo recibo se hace mérito del contrato de compraventa á que se contraen los presentes autos, celebrado entre el citado señor Chaverri y el señor Teodilo Argüello; y ese recibo por su propia naturaleza en razón de emanar de la persona que representa la sucesión del causante, artículo 548 del Código Civil) se encuentra en el caso explicado en el número 1º del citado artículo 757, y aun pudiera decirse que lo está igualmente en el número 2º de ese artículo, por la circunstancia de haber transcurrido apenas un lapso de tiempo corto entre la celebración del contrato y la muerte del vendedor.

4º—Que en virtud de lo expuesto, la Sala primera de segunda instancia al admitir como buena la prueba de testigos para complementar la que resulta de la literal de que se ha hecho mérito, ha obrado dentro de los límites explicados en las disposiciones legales que quedan citadas y por consiguiente no existe la violación, interpretación errónea é infracción de los artículos 752 y 758 citados en el escrito en que se interpone el recurso.

Por tanto y con presencia de los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; siendo las costas del recurso á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley. Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello,

A, Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO,

JUEZ DEL CRIMEN DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Madrigal, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Madrigal por el delito de estafa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. San José, á 9 de Diciembre de 1893.

A. Castro Carrillo.

Juan Franco Rojas,
Secretario.

Al ausente don Alberto López Cantillo, se hace saber: que en ejecución que le siguen los señores Goicoechea y Compañía, se encuentra lo que dice:—Juzgado primero civil.—San José, á las doce del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Despáchase ejecución contra el señor Alberto López Cantillo, hasta por la suma de \$ 889-80 é intereses: confirmase el embargo provisional practicado; y devuélvase el giro de depósito; señálase al ejecutado el término de cinco días para que se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.—Juzgado primero civil.—San José, á las dos de la tarde del cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. En vista de la razón anterior y de acuerdo con el artículo 109 Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación á don Alberto López Cantillo, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el periódico oficial.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 8 de Diciembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

2-.-1 L. VARGAS B.,
Srio.

Convócase á todos los interesados de la mortuoria del finado Pedro Ureña y Padilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, para una junta general que tendrá lugar en este despacho el día veintitrés de este mes á las dos de la tarde, á fin de que digan de inventarios y avalúo y para que autoricen al albacea para que otorgue una escritura de compraventa á favor del señor Alejandro Ureña.

Alcaldía única. Desamparados, 9 de Diciembre de 1893.

A. López.

Manuel Cubero. — Rafael Valverde G.
3 veces l.

MARCELO BRENES,

Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Ramona Retana y Mesén, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que se contará desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican.

Don Zacarías Guerrero y Agüero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del expresado barrio de Alajuelita, nombrado albacea testamentario de dicha sucesión, tomó posesión de su cargo á la una y media de la tarde de hoy, previo juramento de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia.—San José, Diciembre 9 de 1893.

Marcelo Brenes.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

AVISO.

Todas las personas que tengan que satisfacer impuestos municipales están en el deber de verificarlo del 1º al 15 de Enero de 1894, quedando sujetos á las penas que la ley de la materia indica, caso de no hacerlo así.

Gobernación de la provincia de Cartago.—4 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Demetrio Tinoco.

AVISO.

Los impuestos municipales correspondientes á este cantón deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 del mes de Enero próximo entrante.—(Decreto N. 11 de 8 de Junio de 1880.)

Gobernación de la provincia de San José.—7 de Diciembre de 1893.

C. Esquivel.

ANUNCIOS.

Escuela Nacional de Música.

Plan de los exámenes anuales que se verificarán en el presente mes de Diciembre.

Lunes	11	Teoría.....	Señoritas.
Martes	12	Teoría y Solfeo.....	Hombres.
Miércoles	13	Solfeo.....	Señoritas.
Jueves	14	Instrumentos.....	Hombres.
Viernes	15	Instrumentos de cuerda.....	Señoritas.
Sábado	16	Piano y Canto Individual.....	Señoritas.

Estos actos tendrán lugar á las cinco de la tarde en el local de la Escuela, y solamente es permitido entrar á los padres ó encargados de los alumnos, á los profesores de música y la prensa.

El acto final de conjunto Vocal é Instrumental y solemne distribución de Certificados Honoríficos se verificará el sábado 23 en la noche, en el Teatro Variedades, mediante invitación personal que se distribuirá oportunamente.

Escuela Nacional de Música.—San José, Diciembre 6 de 1893.

El Director,

3 v 1

A. MONTELE.

ESTADO

de los fondos del Hospicio Nacional de Locos en el mes de Noviembre de 1893.

1893.		INGRESOS:	
Novbre.	1º	A saldo que viene del mes próximo pasado.....	\$ 367.62
—	30	A venta 10,155 billetes Lotería á \$ 1-00 c/u, correspondientes al 88º y 89º Sorteo.....	\$ 10,155-00
—	—	A empréstito Supremo Gobierno en cje.....	4,000-00
—	—	A subvención que da el Supremo Gobierno.....	1,500-00
—	—	A pensión de estancias.....	268-70
—	—	Abono del Hospital y Lazareto..	242-10
			<u>\$ 20,063-42</u>
1893.		EGRESOS:	
Novbre.	1º/30	Pagado por varios números premiados, sig billetes que lo comprueban.....	\$ 6732-50
—	—	Pagado por honorarios en venta Billetes Lotería.....	1,015-50
—	—	Pagado por alimentos.....	930-65
—	—	Pagado por gastos generales.....	262-25
—	—	Pagado por medicinas.....	95-75
—	—	Pagado por materiales.....	1089-73
—	—	Pagado por útiles domésticos.....	76-80
—	—	Pagado por eventuales.....	3-50
—	—	Pagado por Hospicio Nacional de Locos, en jornales.....	52-50
—	—	Pagado por sueldos.....	808-00
—	—	Pagado por dinero abonádole al Supremo Gobierno en cje.....	5463-00
—	—	Pagado por vestuario.....	138-70
—	—	Pagado por alumbrado.....	25-00
—	—	Intereses á doña Cristina E. v. de Figueroa.....	100-00
—	—	Por Saldo existente que pasa al mes próximo.....	3179-54
			<u>\$ 20,063-42</u>

S. E. á. O.

San José, Novbre. 30 de 1893.

CARLOS ECHEVERRÍA
Tesorero.

ESTADO

de los fondos del Hospital y Lazareto en el mes de Noviembre de 1893.

1893.		INGRESOS:	
Novbre.	1º/30	A boletos de detención.....	11-75
—	—	— mortuales.....	182-05
—	—	— pensión de estancias.....	69-00
—	—	— arriendo nichos.....	125-00
—	—	— Tapas.....	29-00
—	—	— Panteón.....	72-00
—	—	— donaciones.....	25-00
—	—	— venta Mousoles.....	400-00
—	—	— certificaciones.....	3-00
—	—	— eventuales.....	28-80
—	—	— intereses que paga el Supremo Gobierno.....	1,240-00
			<u>\$ 2,275-50</u>
1893.		EGRESOS:	
Novbre.	1º/30	Pagado por sueldos.....	\$ 555-00
—	—	— Alimentos.....	1,037-05
—	—	— Alumbrado.....	18-00
—	—	— Útiles domésticos.....	54-95
—	—	— Eventuales.....	2-40
—	—	— Honorarios al señor Abogado.....	30-00
—	—	— Botica "Medicinas".....	157-80
—	—	— Vestuario.....	1-65
—	—	— Instrumentos de Botica.....	4-50
—	—	— Panteón.....	172-15
—	—	— Abono al Hospicio Nacional de Locos..	242-10
			<u>\$ 2,275-60</u>

S. E. á. O.

San José, Novbre. 30 de 1893.

CARLOS ECHEVERRÍA
Tesorero.

MOVIMIENTO
DE CAJA EN NOVIEMBRE DE 1893.

CUENTAS.	ENTRADAS	SALIDAS.
Existencia del mes anterior.....	\$ 7149-22	
FONDO COMÚN.		
Multas personales.....	\$ 616-00	
„ por animales.....	21-30	
Remate de animales.....	0-75	
Arriendo patios Mercado.....	141-67	
Puente "Tiribí".....	534-13	
Alumbrado.....	130-13	\$ 1245-91
Cárceles.....	90-50	36-25
Peaje Fábrica.....	94-00	14-95
„ Hospital.....	21-05	5-66
Gastos en Higiene.....	150-00	980-65
Entradas á ciudad.....		69-50
Alimentos para presos.....		638-40
Corral del Fondo.....		20-00
Bienes Raíces.....		500-00
Sueldos.....		2070-00
Reparación del Rastro.....		2-00
Panteón del Mojón.....		17-50
Gastos Generales.....		169-30
Las Pavas.....	64-89	1-60
Curridabat.....	55-20	10-00
San Jerónimo.....	6-00	8-80
San Sebastián.....	48-60	1-60
La Uruca.....	26-98	1-10
San Isidro.....	117-60	16-00
Mata Redonda.....	18-00	
El Mojón.....	230-60	34-20
San Juan.....	150-20	13-00
San Vicente.....	136-80	35-00
El Zapote.....	73-20	1-70
Alajuelita.....	103-38	28-00
Presentación de animales.....		28-50
Destace en San José.....	1509-00	
„ cerdos en San José.....	99-00	
Potrero de Pavas.....	43-00	10-90
Cuentas Corrientes.....	922-54	5-00
Subvención Hospicio de Huérfanos.....		50-00
Honorarios.....		100-96
Locomoción del Gobernador.....		25-00
Cañería.....	763-94	197-05
Patentes de Comercio.....	99-47	24-00
„ de Vinaterías.....	1071-00	
Macadam.....	64-25	7443-18
		3886-22
		\$ 10243-75
CAMINOS.		
San Vicente.....	\$ 391-00	\$ 274-70
La Uruca.....	6-00	
Hatillo.....	4-25	
Laberinto.....	59-00	
Las Pavas.....	11-75	121-85
Mata Redonda.....	157-00	
Paso Ancho.....	6-75	
El Mojón.....	82-50	193-90
San Juan.....	277-25	151-75
Soledad á Maria Aguilar.....	50-00	
Dos Ríos.....	326-00	
Turrujal.....		5-00
Curridabat.....		66-00
		813-20
Saldo en el Banco.....		\$ 4757-46
„ en Caja.....		149-49
		4906-95
Sumas iguales.....	\$ 15963-90	\$ 15963-90

Contabilidad Municipal de San José.

J. ZUÑIGA V.

Tesorería Municipal del Cantón de San José.

Vº Bº

ELÍAS RÍVAS S.

Lotería

del Hospicio Nacional de Locos.

Lista de los números que resultaron premiados en el sorteo octogésimo noveno verificado el día 10 de Diciembre de 1893.

Premio mayor, N° 6322 con 2000 pesos.

Con 10 aproximaciones, 5 anteriores y 5 posteriores.

Núm.	Valor.
0067	\$ 20
0088	20
0104	50
0140	50
0267	20
0309	20
0367	20
1482	20
1953	100
1962	20
2149	20
2209	20
2279	20
2840	20
2968	20
2983	20
3035	20
3129	20
3161	20
3208	500
3296	20
3437	50
3690	20
4166	50
4391	100
4562	20
4700	20
4705	20
4707	20
4739	20
4904	20
5157	20
5217	20
5388	20
5398	200
5589	20
5610	20
5630	20
5789	200
5904	20
5907	100
5999	20
6051	20

Aproximaciones anteriores.	Aproximaciones posteriores.	Valor.
6317	6323	\$ 20
6318	6324	20
6319	6325	20
6320	6326	20
6321	6327	20
6322		2000
	6554	20
	6696	50
	6878	20
	6990	20
	7135	20
	7273	20
	7285	50
	7322	20
	7552	20
	8018	100
	8215	20
	8225	20
	8397	20
	8398	20
	8418	20
	8698	20
	8767	20
	9101	1000
	9151	20
	9400	20
	9438	20
	9582	20
	9698	20
	9728	20

Terminó el acto.
 Jenaro Leiva, Alcalde 1.^o
 Demetrio Iglesias, Inspector.
 G. W. Wahle; Vocal.
 Gorgonio Herrero, Vocal.
 Carlos Echeverría, Tesorero,
 Juan J. Ulloa G., Srio.

NOTA.—Todos los billetes cuyos números terminen en **22** ó sean las dos últimas cifras del número que obtuvo el premio mayor, tiene cada uno diez pesos de premio.

Al Público.

Del día 13 del presente mes al 22 del mismo se verificarán los exámenes orales de fin de curso de las Escuelas de esta capital. La Junta de Educación que presido suplica á los padres de familia y demás personas que deseen presenciarlos, se sirvan concurrir á dichos actos, los cuales se practicarán de las 8 á las 10 a. m. y de las 11 a. m. á las 4 p. m.
 Junta de Educación de San José. 11 de Diciembre de 1893.
 J. M. PACHECO.

ESCUELA ANEXA AL LICEO DE COSTA RICA.

Cuadro de exámenes de fin de año.

ASIGNATURAS.	A LAS 8 A. M.			A LAS 11 A. M.			OBSERVACIONES.
	20	21	22	20	21	22	
Castellano y Religión	—	—	—	—	—	—	1] Cada uno con tribunal especial. 2] Con el mismo tribunal. 3] Historia. 4] Instrucción Cívica.
Hist., Inst. Cív., Ciencias Fís. y Nat.	—	—	—	—	—	—	
Matemáticas	—	—	—	—	—	—	
Lecc. de Obj. y Geogr. 1. ^o y 2. ^o grado.	—	—	—	—	—	—	
Geografía	—	—	—	—	—	—	
	—	—	—	—	—	—	

Los exámenes escritos se verificarán del 18 al 20 de Diciembre, de las 11 en adelante.—San José, 9 de Noviembre de 1893.

L. Schönau.

V^o B^o M. Obregón L.

LICEO DE COSTA RICA.

Cuadro de los exámenes orales.

2^a ENSEÑANZA.

DEL 16 AL 23 DE DICIEMBRE.

ASIGNATURAS.	A las 10 a. m.		A las 11 a. m.				A las 12 a. m.			OBSERVACIONES.				
	16	18	19	20	21	22	23	21	22		23			
Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría, &...)	IV c.	V	—	III	II	I	C ^o P ^o	—	—	—	—	—	—	—
Geografía, Cosmografía, Meteorología	—	IV c.	III	V	I	C ^o P ^o	II	—	—	—	—	—	—	e
Ciencias Físicas y Naturales	V (1)	III	IV (1)	IV (2)	—	—	—	V (2)	IV	V	—	—	—	(1) Cs. N. (2) Física.
Castellano, Ética y Lógica.	—	—	V (3)	—	IV N (4)	IV U (3)	IV N	IV U	—	III	C ^o P ^o	I	II v	(3) Inglés. (4) Ética.
Inglés	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	I	I	—	C ^o P ^o
Latín, Griego y Pedagogía	IV N.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Francés e Historia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	(5) Francés.

NOTA.—Los exámenes de grado de los alumnos de la Sección Normal se verificarán durante los días 26 y 27, y los de la Sección de Ciencias el 28, 29 y 30.

San José, 9 de Noviembre de 1893.

Secretaría de Instrucción Pública.

L. SCHÖNAU.

Aprobado.
JIMÉNEZ.

INSTITUTO DE CARTAGO.

Horario para los exámenes de fin de curso.

DICIEMBRE DE 1893,

CURSO PREPARATORIO.

	HORAS.
18.—Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.	7 a. m. á 10 a. m.
19.—Geografía (Elementos).	—
20.—Latín I.	—
21.—Historia (Introducción y Costa Rica—Oriente).	—
22.—Castellano (Lectura y escritura).	—
PRIMER AÑO.	
18.—Geografía científica, física y política.	—
19.—Aritmética.	—
20.—Latín II.	12 m. á 3 p. m.
21.—Historia (Grecia y Roma).	7 a. m. á 10 a. m.
22.—Castellano (Gramática I).	—
SEGUNDO AÑO.	
18.—Historia (Edad media).	12 m. á 3 p. m.
19.—Latín III.	—
20.—Álgebra.	—
21.—Francés I.	—
22.—Castellano (Gramática II).	—
23.—Geografía descriptiva I.	7 a. m. á 10 a. m.
TERCER AÑO.	
18.—Griego I.	12 m. á 3 p. m.
19.—Castellano (Retórica y Poesía).	—
20.—Ciencias Naturales (Botánica).	—
21.—Geografía descriptiva II.	—
22.—Historia moderna y especial de América.	7 a. m. á 10 p. m.
23.—Francés II.	12 m. á 3 p. m.
25.—Geometría.	—

Los exámenes de la clase de canto y dibujo se verificarán de 7 á 10 a. m. del día 26, y los de ejercicios militares de 12 m. á 3 p. m. del mismo día. Cartago, 18 de Noviembre de 1893.

El Director,
JUAN UMAÑA.
Secretaría de Instrucción Pública.

Aprobado.
JIMÉNEZ.